

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, anexo memorial suscrito por el vocero judicial de la parte actora mediante el cual solicita corrección del auto que libró mandamiento de pago, notificado por estado el 25 de septiembre del presente año, donde se evidencia un error en el numeral segundo de la parte resolutive donde se manifiesta que se previene a la parte demandada sobre la pretensión de adjudicación solicitada por el vocero judicial de la parte actora, cuando en realidad no existe tal solicitud. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 20 de octubre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	JULIAN DAVID PAZ ABDALA
Demandada:	ARGERIMO GOMEZ TABARES DEYSE SALAZAR MONTES
Radicado:	170014003010-2020-00322-00

En el presente proceso de Ejecutivo Hipotecario promovido por **JULIAN DAVID PAZ ABDALA** en contra de **ARGERIMO GOMEZ TABARES Y DEYSE SALAZAR MONTES**, se libró mandamiento de pago el día 24 de septiembre de 2020 en donde en la parte resolutive, por error se indicó en el numeral segundo que: “segundo: prevenir a la parte demandada sobre la pretensión de adjudicación solicitada por el vocero judicial de la parte actora” Sin embargo tal como lo manifestó el vocero de la parte activa, esta solicitud no fue solicitada por el.

Al respecto hay que tener en cuenta el contenido del artículo 286 del C. G. del P, el cual es del siguiente tenor:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (negrilla del Juzgado)

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita se tendrá por corregido el error que se verificó en el auto que libó mandamiento de pago, respecto al numeral segundo de la providencia, en tanto esta solicitud no fue elevada por la parte activa.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por corregido el error que se verificó en el auto que libró mandamiento de pago en la demanda ejecutiva promovida por **JULIAN DAVID PAZ ABDALA** en contra de **ARGERIMO GOMEZ TABARES Y DEYSE SALAZAR MONTES**, respecto al numeral SEGUNDO de la parte resolutive del mismo, ya que efectivamente el apoderado de la parte activa no solicitó la adjudicación del bien.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 947 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 121 del 21 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08dd8a8a867719357bec7648a5eb87f46190691893870f6c31563b7d03182769
Documento generado en 20/10/2020 03:36:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>